



Información adicional de conformidad con el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores

- a. El capital social asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES EUROS (102.220.823 euros), representado por 102.220.823 acciones de un euro de valor nominal cada una, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones representadas por Anotaciones en Cuenta. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:
- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
 - d) El de información.

En los Estatutos Sociales no se incluyen obligaciones distintas a las legales, derivadas de la cualidad de socio.

No obstante, con respecto a los accionistas pertenecientes a Smithfield Foods (SDFS Global Holdings BV, Cold Field Investments LLC, Smithfield Insurance Company Ltd) en la escritura de fecha 17 de diciembre de 2008 otorgada ante el notario de Madrid, Dña. María Bescos, con el número 1245 de su protocolo, de fusión por absorción de Groupe Smithfield SL por parte de Campofrio Alimentacion S.A., se establecen obligaciones específicas que incluyen restricciones de voto y limitaciones en cuanto al nombramiento de consejeros e incrementos de participaciones, tal y como figura en la información disponible de la compañía en la CNMV, en el apartado de pactos parasociales.

- b. No existen restricciones legales o estatutarias a la transmisibilidad de las acciones.
- c. Las participaciones significativas en la Sociedad a 31 de diciembre de 2010:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
SMITHFIELD FOODS INC	0	37.811.300	36,99 %
OCM OPPORTUNITIES FUND VI, LP	0	7.777.914	7,609 %
OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND LP	0	17.010.636	16,641 %
CARBAL SA	7.290.555	5.830.918	12,836 %
INMO 3 SL	0	3.944.824	3,859 %
CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS	4.265.899	0	4,173 %

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
SMITHFIELD INSURANCE COMPANY LTD	1.399.304	1,369 %
COLD FIELD INVESTMENTS LLC	11.623.447	11,371 %
SDFS GLOBAL HOLDINGS BV	24.788.549	24,25 %
OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDINGS SARL	17.010.636	16,641%
OCM LUXEMBOURG OPPTS MEATS HOLDINGS SARL	7.777.914	7,609%
BITONCE SL	5.830.918	5,704 %

CARTERA NUVALIA SL	3.944.824	3,859 %
--------------------	-----------	---------

- d. No existen otras limitaciones al ejercicio del derecho de voto que las establecidas en el pacto parasocial mencionado en el apartado a) anterior, si bien es preciso contar, por uno mismo o mediante agrupación, con al menos 10 acciones para tener derecho de asistencia a las Juntas Generales.
- e. Durante el ejercicio 2010 no se han suscrito pactos parasociales.
- f. El nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración se regula tanto en los Estatutos Sociales (artículo 19) como en el Reglamento del Consejo de Administración (artículos 7 y 19 y siguientes). Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros. La propuesta de elección de consejeros externos independientes que realice la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará basada a petición de cualquier Consejero en una lista preparada al efecto por asesores especializados. Asimismo, las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones, mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejero, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.

En cuanto al cese de los Consejeros, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento del Consejo, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas.

Asimismo, los Consejeros podrán ser separados de su cargo por la Junta General de Accionistas, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración, que actuará, a su vez, a propuesta de la Comisión de Nombramiento y de Retribuciones. Tratándose de la separación de un Consejero Dominical o de un Consejero Independiente, una y otra propuestas deberán ir acompañadas de un informe justificativo de las causas excepcionales que hacen necesaria o conveniente la separación.

En virtud de dicho artículo 23 del Reglamento del Consejo y de acuerdo con el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales, los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, y cuando conforme a la legislación aplicable, como también:

a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

En relación con las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales, el artículo 15 de dichos Estatutos Sociales exige para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el sesenta y cinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior requerirán, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta., siempre y cuando esta mayoría represente, al menos, el 45% del capital suscrito con derecho a voto.

g. De acuerdo con los Estatutos Sociales, corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos. Actualmente no existe la figura del Consejero Delegado si bien existe un Director General del Grupo o CEO con poderes generales para representar a la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto de administración y disposición. Adicionalmente, el Presidente del Consejo de Administración, tiene otorgados desde 1980 poderes generales. En relación con los poderes para recomprar acciones, la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2010 acordó, por unanimidad, autorizar la adquisición por la Sociedad o sus filiales, para autocartera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. “El precio de adquisición no podrá ser (i) inferior al valor nominal de las acciones de la Sociedad existente el día en que se realice la adquisición, por compraventa u otro título, de las acciones, ni (ii) superior en más de un 5% al que resulte de la cotización bursátil, correspondiente a la sesión en la que se realice la adquisición, por compraventa u otro título, de las acciones o a la última cerrada si la operación se efectuara en día en que no exista cotización. Podrán, no obstante, adquirirse acciones por un precio distinto en el marco

de acuerdos preexistentes en los que el precio haya quedado determinado o sea determinable.

2. La autorización se concede con una duración de cinco años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumadas a las que ya posea la Sociedad adquiriente y sus sociedades filiales y, en su caso, las de la Sociedad dominante y sus filiales no exceda del límite legal máximo vigente, esto es, del 10% del capital social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Que se cumplan las demás condiciones del artículo 146 y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, que en cada momento resulten de aplicación durante el período de vigencia de la presente autorización.

La finalidad de la adquisición podrá ser, entre otras, su entrega a empleados y administradores, en ejecución de Planes de entrega de acciones, opciones sobre acciones o planes de remuneración referenciados a la cotización de las acciones, acordados por la Junta General de Accionistas de la sociedad o como remuneración a los accionistas.”

Asimismo, en relación a las facultades de emisión de acciones, en la Junta General de Accionistas de 24 de junio de 2009 se adoptó el acuerdo de delegar en favor del Consejo de Administración por un plazo máximo de cinco años, la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 51.110.411 Euros y mediante la emisión de hasta 51.110.411 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

En virtud de dicha delegación el Consejo de Administración quedó facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considerase conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con la facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para

determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.

- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
 - (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de capital.
 - (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.
- h. El 2 de noviembre de 2009 CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A. cerró la emisión de bonos por importe nominal de 500.000 miles de euros, la cual está cotizada en el Luxembourg Stock Exchange. El importe de dicha emisión ha sido utilizado para repagar anticipadamente tanto la anterior emisión de bonos (“USPP”) realizada por CAMPOFRIO INTERNATIONAL FINANCE S.ÀR.L. en 2003 por un importe nominal de 294.000 miles de dólares como el importe pendiente de amortizar de la Línea de Financiación Multidivisa (LBO Facility) otorgada a Groupe Smithfield en 2006 por un conjunto de bancos por un importe inicial de 415.000 miles de euros. Como consecuencia de dicha emisión la Sociedad tiene que cumplir ciertas restricciones habituales en este tipo de transacciones para asumir endeudamiento senior por encima de determinados niveles así como limitaciones también estándar para este tipo de operaciones para otorgar garantías, ciertos desembolsos, pagos de dividendos, ventas de activos, operaciones con filiales y cambios de control en el accionariado hasta unos determinados niveles y con una serie de excepciones.
- i. Al cierre del ejercicio existe 8 contratos con altos directivos en el que se prevén indemnizaciones pactadas para el caso de extinción de la relación laboral durante un determinado periodo.